DICTAMEN Nº 045

REF. Nº: E29-2016-119 RESOL. N°3252/16 EEP N° 614 S/ INSTRUIR SUMARIO AL MAESTRO HUGO DIONISIO MANISLLA..-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
LIC. DANIELA TORRENTE

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a afectos de la fiscalización que nos compete, respecto del trámite en cuestión, según lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Nº 1311/99 que establece el Régimen de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial.

II.- El presente Sumario Administrativo fue iniciado a instancias de la Resolución Nº 3252/16, emitida por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (fs.74/75), a los efectos de la investigación administrativa contra el Sr. Hugo Dionisio Mansilla, DNI N° 14.643.129, maestro de la EEP N° 614 del Paraje San Telmo, jurisdicción de la localidad de Taco Pozo, por supuesto comportamiento indebido que configuraría abuso sexual contra una alumna de la Institución.

III.- Analizado el trámite sumarial, surge que su desarrollo y conclusión se halla en un todo acorde a las normas que regulan la instrucción, no existiendo en la investigación vicio alguno en el procedimiento del que pueda surgir algún tipo de nulidad o invalidez, resultando en todos los aspectos concordantes y razonables en un primer estadío las conclusiones emitidas por la Dirección de Sumarios en los términos que surgen a fs. 158/160, concluyendo que del análisis de lo actuado, y de las pruebas agregadas a la causa, se entendió que no existen elementos de prueba que indiquen responsabilidad para el Sr. Mansilla por lo se lo deslindó de responsabilidad.

IV.- En ese cometido, el análisis de las actuaciones sometidas a nuestra fiscalización se desprende que el sumario se inició en virtud de un hecho denunciado en una reunión de padres por la Sra. Pérez Margarita, tutora de una alumna que concurre a la EEP N° 614. En la misma manifestó que sus hijas están albergadas en la escuela, quienes le contaron que en varias ocasiones el maestro Mansilla Hugo había ingresado por las noches al

dormitorio de las niñas donde mantenía relaciones con la alumna del secundario María Castellano.

Surge asimismo, del trámite sumarial, que las distintas pruebas producidas no permiten comprobar el hecho denunciado; nótese la negativa formulada por la supuesta víctima conforme surge del Acta de fs. 16/17, y declaración no jurada de fs. 97.

Asimismo, obra declaración de la Sra. Paula Gerez, quien duerme con las niñas, donde manifiesta que ella es quien se acuesta ultimo y que nunca vio al Sr. Mansilla entrar al alberge.

Por su parte, los padres de la niña formalizaron denuncia contra la Sra Margarita Pérez por los daños que sus dichos le ha causado a su familia (fs.34).

Obran asimismo declaraciones (fs. 44/45, 98,10 y 125) que corroboran nunca haber visto ningún comportamiento fuera de lugar por parte de Mansilla.

Por lo manifestado, y de las pruebas producidas no existen elementos para imputar conducta que merezca reproche administrativo alguno, teniendo presente en este contexto la Situación de Revista (fs. 116) del agente Mansilla, quien a la fecha no registra ningún antecedente disciplinario que pudiera generar duda sobre su comportamiento.

V.- Colofón de lo hasta acá expuesto, en opinión coincidente a la expresada a fs.151/156 y 158/160 por la Dirección de Sumarios Docentes, este organismo asesor propicia el Sobreseimiento del agente Hugo Dionisio Mansilla, DNI N° 14.643.129 de la presente causa, conforme términos del art. 72 inc. e) y art. 75 inc. a) del Reglamento de Sumarios - Decreto Nº 1311/99, con la expresa aclaración que la causa no afecta su buen nombre y honor.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

04-02-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL